



Ayuntamiento de Tres Cantos
POLICÍA LOCAL

ORDENANZA REGULADORA DE APARCAMIENTO LIMITADO EN PARKING RENFE.

CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Por la presente Ordenanza se establece el servicio de estacionamiento limitado en el tiempo en el parking público de la Estación de Cercanías RENFE, sito entre la C/ Viento y Ronda de la Luna. El estacionamiento limitado se aplicará, de lunes a viernes, en dos zonas: Zona Blanca de Residentes y Zona Azul de Rotación.

- En la Zona Blanca podrán estacionar los vehículos que exhiban la «Tarjeta de residente», por un límite de tiempo máximo de 48 horas continuadas.
- En la Zona Azul podrá estacionar cualquier vehículo durante las horas establecidas para el estacionamiento limitado, en horario de 07,00 h a 22,00 h, por un límite de tiempo máximo de 2 horas, incluidos residentes.

Artículo 2

2.1. Ambas Zonas serán adecuadamente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización vial:

- a) La Zona Blanca será señalizada mediante marcas viales de color blanco, que servirán para delimitar el área en que es eficaz la «Tarjeta de residente».
- b) La Zona Azul será señalizada mediante marcas viales de color azul, que servirán para delimitar el área en que podrá estacionar cualquier vehículo.

2.2. Igualmente, en los dos accesos al Parking, se establecerá la señalización vertical (S-17), que indica un emplazamiento donde está autorizado el estacionamiento de vehículos.

2.3 Los horarios de regulación y limitación del estacionamiento podrán ser modificados mediante Decreto del Alcalde Presidente de Tres Cantos u órgano en quien delegue.

2.4. Asimismo, por motivos de interés público o con ocasión de festejos o actos multitudinarios y mediante la oportuna resolución, se podrá excluir temporalmente la limitación del tiempo de estacionamiento en las dos zonas, Blanca y Azul.

Artículo 3.

Lo dispuesto en la presente ordenanza y resoluciones concordantes se entiende sin perjuicio de las restricciones, prohibiciones y sanciones establecidas en la normativa sectorial de aplicación.

CAPITULO II
NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 4

4.1. Podrán estacionar en las plazas de aparcamiento de la Zona Blanca :

- a) Los vehículos que exhiban de forma perfectamente visible la «Tarjeta de residente»
- b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados cuando estén realizando labores propias de su actividad.
- c) Los vehículos vinculados a servicios públicos municipales.
- d) Los vehículos de servicio oficial debidamente identificados en servicio.



Ayuntamiento de Tres Cantos
POLICÍA LOCAL

4.2. Se reservarán un número adecuado de plazas para personas con discapacidad, con movilidad reducida. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos de personas con discapacidad, con movilidad reducida, cuando tengan visible el distintivo la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida en el Modelo de las Comunidades Europeas podrán aparcar en cualquiera de las dos zonas blanca o azul.

4.3. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas deberán, en todo caso, estacionar en los lugares habilitados al efecto, fuera de las zonas blanca y azul, no pudiéndolo hacer, en ningún caso, en las zonas reservadas para los vehículos de mayor peso autorizado.

4.4. Los vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga, podrán estacionar en las zonas y horarios asignados para ello, hasta un máximo de 30 minutos.

CAPITULO III
RÉGIMEN DE RESIDENTES

Artículo 5. Requisitos para obtener la tarjeta de estacionamiento.

5.1 Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de «Tarjeta de residente», expedida por el Ayuntamiento de Tres Cantos, las personas que lo soliciten y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el propietario del vehículo esté empadronado en el municipio de Tres Cantos. Será propietario quien conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Que el vehículo esté dado de alta en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tres Cantos, y al corriente tanto en el pago del mismo como de cualquier otro tributo municipal.

5.2 También podrán obtener la tarjeta de residente aquellas personas empadronadas en Tres Cantos, que dispongan de un vehículo turismo o mixto en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting), siempre que se encuentre al corriente de las obligaciones tributarias contraídas con el Ayuntamiento de Tres Cantos.

Artículo 6. Documentación

6.1 Para obtener la «Tarjeta de residente» los interesados deberán solicitarlo en las instalaciones municipales habilitadas al efecto presentando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En caso de extranjeros, la tarjeta de residente o pasaporte.
- b) Fotocopia del Permiso de circulación del vehículo que acredite que el solicitante o representado es el propietario o *conductor habitual* del vehículo.
- c) Justificante de haber abonado el importe de la tasa por la expedición de la tarjeta de residente establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal

6.2.- Por la administración municipal se comprobará de oficio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante esté empadronado en el municipio de Tres Cantos
- b) Que haya abonado el último recibo del IVTM
- c) Que esté al corriente de pago del resto de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Tres Cantos.



Ayuntamiento de Tres Cantos
POLICÍA LOCAL

Artículo 7.- Procedimiento

7.1.- Una vez comprobados que la solicitud y documentos que con ella se aportan se ajustan a lo dispuesto en esta Ordenanza y que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6, se procederá a la expedición de la «Tarjeta de residente», la cual incluirá la matrícula del vehículo para el que se autoriza el estacionamiento.

7.2.- En caso de denegación de la misma, por no cumplirse alguno de los requisitos anteriores, el interesado podrá presentar escrito de alegación ante el Registro general del Ayuntamiento, cuyo plazo de resolución será como máximo de tres meses desde su presentación. En caso de silencio administrativo se entenderá desestimada.

Artículo 8.- Validez y utilización

8.1. La «Tarjeta de residente»:

- a) Deberá ser expuesta en el interior del vehículo junto al parabrisas delantero de forma que sea visible desde la vía pública.
- b) Habilita al vehículo para estacionar gratuitamente en la Zona Blanca de Residentes del Parking Público de la Estación de Cercanías RENFE, sito entre la C/ Viento y Ronda de la Luna, con una limitación de estacionamiento de un máximo de 48 horas continuadas.
- c) Tendrá validez durante un año natural, si bien la Alcaldía u órgano en quien delegue podrá, mediante resolución expresa emitida al efecto, modificar la vigencia de las autorizaciones.
- d) Podrá renovarse, mientras se mantenga el cumplimiento por sus poseedores de los requisitos señalados en el artículo 5 y se haya acreditado, en su caso, el abono de la tasa que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal. La comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el mantenimiento o renovación podrá producirse de oficio por la Administración municipal.

8.2. El Ayuntamiento podrá anular, dentro del período anual, la validez de uso de la «Tarjeta de residente» cuando desaparezca cualquiera de los requisitos necesarios para su obtención sin que exista derecho de reembolso de cantidad alguna.

8.3. El titular de la tarjeta es responsable de su utilización, debiendo comunicar mediante escrito registrado ante el Ayuntamiento cualquier modificación de los datos y requisitos contemplados para su obtención en el artículo 5. En caso de solicitar duplicado por pérdida o deterioro, podrá obtener una nueva abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal

Artículo 9

9.1. Cuando el titular de una «Tarjeta de residente» cambie de vehículo deberá comunicarlo aportando fotocopia de la documentación señalada en el artículo 6.1.b y c, tramitándose y expidiéndose una nueva tarjeta.

9.2. La inobservancia de esta norma, además de las sanciones previstas, implicará la anulación de la «Tarjeta de residente» del anterior vehículo.

CAPITULO IV

NORMAS REGULADORAS DE LA LIMITACION DEL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA AZUL DE ROTACIÓN.

Artículo 10

10.1. La limitación del tiempo de estacionamiento en la Zona Azul o de Rotación se establece en los días laborables, de lunes a viernes, de las 07 h. a 22 h.

Dentro de este horario, los vehículos que estacionen en cualquiera de las plazas de estacionamiento de la Zona Azul o de Rotación, podrán hacerlo de forma totalmente gratuita con una limitación de tiempo máximo de dos horas continuadas, transcurrido el cual, el vehículo



Ayuntamiento de Tres Cantos POLICÍA LOCAL

deberá ser retirado del Parking Público de la Estación de Cercanías RENFE.

En caso contrario se estará al Régimen de Infracciones establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

10.2 Fuera del horario de la limitación del tiempo de estacionamiento establecido en el apartado anterior, es decir, entre las 22 horas hasta las 7 horas, cualquier vehículo, ya sea con «Tarjeta de residente» o sin ella, podrá estacionar en las plazas de la Zona Azul o de Rotación sin el límite de tiempo máximo de dos horas.

CAPITULO IV REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Disposiciones generales

11.1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

11.2. En lo no previsto por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

11.3 Si se efectúa el pago voluntario de la multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

11.4. La Policía Local será la encargada de la emisión de las denuncias debidas a infracciones de esta Ordenanza.

Artículo 12 Infracciones

Se consideran infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras infracciones tipificadas en la correspondiente normativa de tráfico, las siguientes actuaciones:

12.1 Infracciones leves:

- a) **Estacionar sin poseer la «Tarjeta de Residente».**
- b) **Estacionar sin exhibir debidamente la «Tarjeta de residente», siendo poseedor de la misma.**
- c) Rebasar el tiempo de estacionamiento.

12.2 Infracciones graves:

- a) Utilizar una «Tarjeta de residente» manipulada o falsificada.
- b) Utilizar una «Tarjeta de residente» anulada, caducada o no idónea.
- c) Utilizar la «Tarjeta de residente» una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se le otorgó.
- d) Incumplir los titulares de las «Tarjeta de residente» la obligación de comunicar la transferencia del vehículo.

Artículo 13 Sanciones. - 13.1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros, salvo la infracción tipificada en el artículo 12,1 b) que será sancionada con multa de 10 euros.

13.2 Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 150 €.

13.3. Se establece la reducción del 50% del importe de la sanción de multa, si se realiza el pago voluntario, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales



Ayuntamiento de Tres Cantos POLICÍA LOCAL

contados desde el día siguiente al de su notificación, y se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias establecidas en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 339/1990, antes citado.

CAPITULO V MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 14. Medidas provisionales

14.1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado las medidas provisionales o cautelares que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

14.2. Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se podrá anular la tarjeta emitida, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 15 Retirada del vehículo.

15.1 Se procederá a la retirada de un vehículo del Parking Público de la Estación de Cercanías RENFE y a su depósito en el Depósito Municipal, en los casos contemplados en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en los siguientes casos:

- a) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la zona Blanca sin exhibir de forma perfectamente visible la «Tarjeta de residente»
- b) Cuando un vehículo permanezca estacionado en una de las plazas de estacionamiento de la Zona Blanca o de Residentes por un tiempo superior al máximo permitido establecido en la presente Ordenanza (48 horas).
- c) Cuando un vehículo permanezca estacionado en una de las plazas de estacionamiento de la Zona Azul o de Rotación por un tiempo superior al máximo permitido establecido en la presente ordenanza (2 horas).
- c) Cuando un vehículo esté estacionado de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible .
- d) Cuando el vehículo presente desperfectos o elementos que se considere que constituyen un obstáculo o peligro para la circulación o riesgo para los peatones, o produzca daños en la calzada.

15.2 Cuando un vehículo permanezca por el tiempo y condiciones que hagan presumir racionalmente su abandono, se procederá a su tratamiento conforme lo establecido en la normativa a tal efecto. En este caso serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública.

15.3 La prestación del servicio de retirada de vehículos del Parking Público de la Estación de Cercanías RENFE, así como la custodia del mismo en el Depósito Municipales, devengarán las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera - Para el cumplimiento de esta Ordenanza se podrán incorporar cuantos medios materiales y humanos se considere procedente, mediante decreto de la Alcaldía-presidencia.



Ayuntamiento de Tres Cantos
POLICÍA LOCAL

Disposición adicional Segunda - En el caso de que, en un futuro, se incorporen medios electrónicos para el control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, que hagan innecesaria la emisión material de «Tarjetas de residente», todo lo referido en el presente texto a “tarjetas” se entenderá remitido automáticamente a «Permiso de residente», quedando sin efecto tanto la obligación de los titulares de las autorizaciones de exhibir distintivo como las infracciones y sanciones derivadas de su no exhibición.

Disposición adicional Tercera. - El Alcalde u órgano en quien delegue, tendrá la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando a tal efecto las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez sea aprobado en Pleno y publicado su texto íntegro en el BOCM y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local